

LEY 9.193

La Plata, 2 de noviembre de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.300-6.453/977 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/977, artículo 1º, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Desaféctase de su destino originario —reserva de uso público— la fracción de tierra fiscal ubicada en la localidad de San Andrés, jurisdicción del Partido de General San Martín, identificada catastralmente como: Circunscripción II, Sección 0, Manzana 57, Parcela 17, compuesta de una superficie de dos mil cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (2.495,50 m²), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 47-296-67.

Art. 2º Dónase al Obispado de San Martín la fracción de tierra fiscal descrita en el artículo anterior con destino a Parroquia, Casa Parroquial, Seminario y dependencias complementarias.

Art. 3º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas con la sola comparecencia del representante legal del donatario.

Art. 4º Si se cambiare el destino impuesto en el artículo 2º, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil ciento noventa y tres (9.193).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se dispone la donación al Obispado de San Martín de una fracción de tierra fiscal ubicada en la localidad de San Andrés, jurisdicción del Partido de General San Martín.

La aludida fracción constituye una reserva de uso público de propiedad de la provincia de Buenos Aires por imperio de la ley 3.487, habiéndose inscripto su dominio al folio 2392, año 1969, del Registro del Partido de General San Martín.

En dicho predio se encuentran construidas una Parroquia, Casa Parroquial y Seminario.

Considerando la ocupación ejercida por el Obispado, las construcciones realizadas y los indudables beneficios de orden espiritual, moral y educativo que para la población de la zona cumple la nombrada Institución religiosa, el Estado Provincial accede mediante la sanción de la presente ley a donar a aquél la tierra requerida, previa desafectación de su destino originario.